



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**LEY VANESA – REGIMEN ESPECIAL DE COSTAS EN LA QUERELLA
PENAL**

Art. 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la indemnidad del patrimonio del o de los querellantes en un proceso penal que se hubiere motivado en delitos contra la integridad sexual (Libro Segundo, Título III, Capítulos II, III, IV y V del Código Penal de la Nación) -con independencia del género de la víctima- y en los que mediare violencia de género, habiéndose o no provocado la muerte de la víctima, en los términos y condiciones del articulado subsiguiente.-

Art. 2º.- Modificación del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (Ley 12.734 y modificatorias).- A efectos del cumplimiento del objeto del Artículo 1ero, agréguese al Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe sancionado por Ley Nº 12.734 y sus modificatorias, las siguientes disposiciones:

"Art. 451 Bis. Costas en la querella.- Cuando hubiera mediado querella, y la misma hubiera prosperado contra el condenado, las costas serán soportadas por el querellado, conforme la pauta general del Art. 448."

"Art. 451 Ter. Régimen Especial de Costas en la querella.- Si mediare condenación en costas del querellado condenado, y se demostrare su insolvencia para el pago de las mismas, éstas no podrán ser reclamadas al o a los querellantes, en los siguientes casos:

a) Cuando la querella hubiera sido motivada en alguno de los delitos contra la integridad sexual –con independencia del género de la víctima- previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulos II, III, IV y V del Código Penal de la Nación;

b) Cuando la querella hubiera tenido origen en delitos en los que mediare violencia de género –habiéndose o no ocasionado la muerte de la víctima-. En dichos supuestos y ante la insolvencia del querellado, se garantizará la indemnidad del patrimonio del o los querellantes. Las costas podrán ser reclamadas contra los ascendientes del condenado, hasta el primer grado



de consanguineidad. Subsidiariamente, y ante la insolvencia de ellos, serán afrontadas por el estado provincial.-

A los fines de demostrar la insolvencia del condenado en costas, el juez podrá tomar en cuenta parámetros tales como la ausencia de relación laboral registrada, inexistencia de bienes registrables a su nombre en el territorio provincial, ausencia de registración ante los organismos fiscales del estado nacional o provincial, la existencia de quiebra del condenado, entre otros elementos.-”

Art. 3º.- Prevalencia normativa. En caso de existencia de normativa que resultare contraria al régimen específico de costas establecido en el artículo precedente, primará la aplicación de este régimen especial.-

Art. 4º.- Afectación y Modificaciones Presupuestarias. Las erogaciones que demandare la aplicación de este régimen especial de costas deberán ser soportadas por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de Santa Fe, o por el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, si así resultare en razón de la identidad de la víctima. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley.-

Art. 5º.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días corridos de su sanción definitiva.-

Art. 6º.- Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el actual esquema del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (Ley 12.734 y modificatorias), Ley 6767 y Código Procesal Civil de la Provincia, las costas y costos (es decir, honorarios y gastos) del proceso son, en general, soportadas en el orden causado (Art. 250 Cód. Procesal Civil y Comercial Santa Fe) o impuestas a la parte perdidosa (Art. 251). Esta es la solución del Art. 448 (Cód. Proc. Penal Santa Fe) y Art. 251 (Cód. Proc. Civil y Comercial Santa Fe).-

La situación del querellante penal no escapa a estos principios generales. Así, cuando el querellado es encontrado culpable del ilícito penal que se le reprocha y condenado, debe además afrontar las costas de las mismas. Sin embargo, si éste resulta insolvente, el profesional del derecho que patrocina o representa al querellante, puede procurar el cobro de sus emolumentos contra éste.

Lógicamente que resulta razonable que quien realiza un trabajo profesional procure hacerse de su justa retribución. Este proyecto no busca la gratuidad del servicio, sino una modificación respecto de sobre quién pesa el deber de soportarlos en determinados procesos penales originados en delitos particularmente aberrantes. -

Tratase de delitos que menoscaban especialmente a la persona. Estos son, aquellos perpetrados contra la integridad sexual –con independencia del sexo o género de la víctima- y todos aquellos ilícitos en los que mediere violencia de género, sin interesar si resultare en la muerte o no de la víctima.-

Es decir que, además de haber sido víctima de un aberrante delito, y de tener que enfrentar un proceso donde se reviven situaciones traumáticas, muchas veces la víctima debe también enfrentar los costos de su participación como parte.-

La querrela es una herramienta penal que otorga a la víctima de un delito (o a sus derechohabientes si hubiera fallecido) la posibilidad de constituirse en parte del proceso penal, a la par que el fiscal formula la correspondiente acusación, y realizar actos impulsores del proceso.-

Con un resultado favorable, las costas y costos del proceso las deberá abonar el querellado. Sin embargo, sucede que en ciertas ocasiones, el condenado resulta insolvente. Y ante esta situación, los



curiales procuran el cobro de sus emolumentos a expensas de sus representados o patrocinados.-

Este proyecto de ley, intenta garantizar que el patrimonio de la víctima permanezca indemne y, a su vez, se garantice el cobro de honorarios a los profesionales del derecho, pero siendo otro sujeto quien cargue con los mismos.-

Como primera medida, quedarán obligados los ascendientes del condenado, hasta el primer grado de consanguinidad. Recuérdense que nos encontramos ya en el ámbito de las consecuencias civiles (no penales) originadas por un ilícito penal. Por ende, no aplican ya los principios del derecho penal de autor, y sí los de la responsabilidad civil. La salida propuesta encuentra antecedente y parangón en la solución que el Código Civil y Comercial de la Nación recepta para la obligación alimentaria: ante la insolvencia del alimentante, son subsidiariamente responsables sus ascendientes hasta el primer grado de consanguinidad (es decir, los abuelos del alimentado, conf. Art. 668 CCyC). Finalmente, si ellos también resultaren imposibilitados material o jurídicamente para el pago de las costas del proceso, surge la obligación del estado, nuevamente respetuosa del principio de subsidiariedad, de afrontar los gastos y costas del proceso.

Téngase presente que se trata de delitos que son particularmente reprochables, jurídica y moralmente, y que provocan muchas veces una huella imborrable en la vida de la víctima. Por ello, es que es obligación del estado contribuir a la reparación (en la medida de lo posible) del mal que ha sufrido el afectado o víctima del delito.-

Esta situación quedó de manifiesto en el caso del femicidio de Vanesa Castillo, de allí que la ley propuesta lleve como "título" su nombre.-

Vanesa fue asesinada en horas del mediodía del 15/02/2018, en inmediaciones de la escuela Victoriano Montes, en Alto Verde. El autor del homicidio, Juan Ramón Cano de 34 años, fue condenado (en primer y segunda instancia) a prisión perpetua.

En paralelo a la acción ejecutada por el fiscal de la causa, los derechohabientes de Vanesa se constituyeron en el proceso penal como querellantes. Resultando la condena penal, se le cargó a Cano con las costas y costos del proceso. Mas éste fue declarado insolvente y así, fue la propia querella quien debió pagar los emolumentos de sus profesionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Silvia Castillo, hermana de la víctima manifestóⁱ que realizó una colecta ciudadana para poder afrontar los honorarios, a la que se sumó el gremio AMSAFE (Vanesa era docente) y el estado Provincial, ya que no podía hacer frente ella por sí sola al pago de los honorarios de la querrela.

Para impedir que situaciones como éstas, particularmente injustas, vuelvan a suceder, es que se propone el presente régimen especial de costas.-

En la inteligencia de esta ley, se propone que las erogaciones que se generen cuando el estado provincial deba hacer frente al pago de costas, se solventen con los fondos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad cuando su actuación devenga necesaria en razón de las particularidades personales de la víctima.-

Es por todos estos motivos fácticos y jurídicos, Señor Presidente, que pido el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.-


Analía Granata
Diputada Provincial
SANTA FE

ⁱ <http://www.lt9.com.ar/59213-la-hermana-de-vanesa-castillo-agradecio-la-colecta-juntamos-130-000-algunos-donaron-40-los-mas-humildes-son-los-mas-solidarios>